



Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320240013000.

DEUDOR: GINA PAOLA HOYOS BERDUGO.

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA No. 22465061.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informando que, pese a lo dispuesto en providencia del 23 de febrero de 2024, no concurrió a la diligencia el liquidador designado. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320240013000.

DEUDOR: GINA PAOLA HOYOS BERDUGO.

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA No. 22465061.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por auto de fecha 23 de febrero de 2024, este despacho dispuso designar como liquidador a la Dra. **GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.480, remitiendo oficio para su notificación al correo electrónico señalado en la hoja de vida, el día 12 de marzo de 2024.

Así las cosas, y como quiera que el liquidador no ha tomado posesión del cargo, se dispondrá su relevo; en consecuencia, se nombrará el nuevo liquidador conforme a los establecido en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

“Los jueces nombrarán liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006”

Así las cosas, esta agencia judicial previa revisión de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, designa a al señor **WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.522, quien deberá ejercer las funciones relativas a su cargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia designado como liquidador por medio de auto calendado el 23 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al señor **WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.522, quien puede ser notificado en la dirección electrónica williammercadoarango@hotmail.com y por ser parte de la lista de liquidadores Tipo C de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Intendencia Barranquilla, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en la página Web.

TERCERO: Ordenar al liquidador que notifique por aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, además, que publique un aviso en el periódico de amplia circulación nacional



en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, previniendo a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndolo de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar al liquidador que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión; para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, en caso de existir inmuebles y automotores, estos deben valorarse conforme lo dispone los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3b4a6b31f8c8b60a17045b375ea5919a7d19f5ff51169874e22dad434d34ff**

Documento generado en 23/04/2024 02:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>